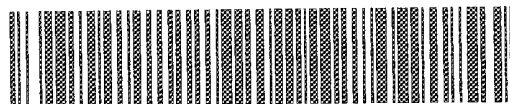




Factura: 002-002-000001482



20151501002P00811

NOTARIO(A) GIOVANNI MARCELO TAPIA VILLACRES

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON TENA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151501002P00811					
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AUQUILLA CANDO DAVID ROLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500890395	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	AUQUILLA CANDO FAUSTO MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500799299	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CUYACHAMIN QUISHPE SEGUNDO HERIBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502176316	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CHAVEZ ORELLANA YOLANDA ESMERALDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500602840	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ESCOBAR GUZMAN LUIS GEOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500864390	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GUASHPA PILATAXI RAMON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603991274	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LEDESMA RUIZ TITO EFREN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500485998	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MOREIRA LEONES EDUARDO LEONEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713679072	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MUÑOZ MORAN WILMER VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500770019	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PUAGO SISA JOSE SEGUNDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803506763	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	TOBAR LEIME MARIA HILDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707551410	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LOOR MERA DENNY AMANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0802407064	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ORTIZ ORTIZ LUIS SEI IN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801383249	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
NAPÓ		TENA		TENA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1300.00					

NOTARIO(A) GIOVANNI MARCELO TAPIA VILLAGRES

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON TENA



PROTOCOLO				
2015	15	01	02	P00811

**ESCRITURA PÚBLICA
DE:**

CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGADO POR:

SEÑORES: AUQUILLA CANDO
DAVID ROLANDO;
AUQUILLA CANDO FAUSTO
MARCELO; CUYACHAMIN
QUISHPE SEGUNDO
HERIBERTO; CHAVEZ
ORELLANA YOLANDA
ESMERALDA; ESCOBAR
GUZMAN LUIS GEOVANNY;
GUASHPA PILATAXI RAMON;
LEDESMA RUIZ TITO
EFREN; MOREIRA LEONES
EDUARDO LEONEL; MUÑOZ
MORAN WILMER VINICIO;
PUAGO SISA JOSE
SEGUNDO; TOBAR LEIME
MARIA HILDA; LOOR MERA
DENNY AMANDA; ORTIZ
ORTIZ LUIS SELIN

A FAVOR DE:

SI MISMO

CUANTÍA:

\$ 1.300,00

DI: DOS COPIAS

En la ciudad de Tena, cantón Tena, provincia de
Napo, república del Ecuador, hoy lunes veinte y
uno de septiembre del dos mil quince, ante mí **Dr.**
MARCELO TAPIA VILLACRES MSc., NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN TENA, nombrado mediante resolución número:



uno uno dos guion dos mil quince del pleno del Consejo de la Judicatura, y acción de personal número: nueve dos dos dos guión DNTH guión dos mil quince guión SBS, de dieciocho de mayo del dos mil quince; comparecen los señores: **AUQUILLA CANDO DAVID ROLANDO**, soltero; **AUQUILLA CANDO FAUSTO MARCELO**, **CUYACHAMIN QUISHPE SEGUNDO HERIBERTO**, Casado; **CHAVEZ ORELLANA YOLANDA ESMERALDA**, casada; **ESCOBAR GUZMAN LUIS GEOVANNY**, soltero; **GUASEPA PILATAXI RAMON**, Casado; **LEDESMA RUIZ TITO EFREN**, divorciado; **MOREIRA LEONES EDUARDO LEONEL**, soltero; **MUÑOZ MORAN WILMER VINICIO**, soltero; **PUAGO SISA JOSE SEGUNDO**, casado; **TOBAR LEIME MARIA HILDA**, casada; **LOOR MERA DENNY AMANDA**, Casada; **ORTIZ ORTIZ LUIS SELIN**, casado; Todos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y cantón Tena, Provincia de Napo; los comparecientes son civilmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, conocidos por mí, de que doy fe, una vez que me han presentado las respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación; y, cumplidos previamente los preceptos y requisitos



legales del caso, dicen:- Que tienen a bien solicitar se eleve a escritura pública la minuta que me presenta, la misma que transcrita es del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO PÚBLICO:** el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente que contiene la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: **AUQUILLA CANDO DAVID ROLANDO,** soltero; **AUQUILLA CANDO FAUSTO MARCELO,** soltero; **CUYACHAMIN QUISHPE SEGUNDO HERIBERTO,** Casado; **,CHAVEZ ORELLANA YOLANDA ESMERALDA** casada ; **ESCOBAR GUZMAN LUIS GEOVANNY,** soltero ; **GUASHPA PILATAXI RAMON** ,Casado ; **LEDESMA RUIZ TITO EFREN,** divorciado ; **MOREIRA LEONES EDUARDO LEONEL,** soltero; **MUÑOZ MORAN WILMER VINICIO,** soltero; **PUAGO SISA JOSE SEGUNDO,** casado; **TOBAR LEIME MARIA HILDA,** casada; **LOOR MERA DENNY AMANDA,** casada; **ORTIZ ORTIZ LUIS SELIN,** casado.

SEGUNDA: DECLARACIÓN: Todos los comparecientes son

de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en el cantón Tena provincia de Napo. Comparecen con el objeto de constituir una Compañía de Transporte de Mixto con las características de Sociedad Anónima, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y por los Estatutos que a continuación se detallan. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SOL DE NAPO SOLNP S.A.-CAPITULO PRIMERO: Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y PLAZO.-** La Compañía se denominará: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SOL DE NAPO SOLNP S.A; y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esa denominación. El domicilio principal de la Compañía que se constituye, es la parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo. El plazo de duración de la Compañía de Transporte en mención, será de cincuenta años que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse, reducirse, y/o disolverse anticipadamente cumpliendo para ello,



con los requisitos legales exigidos para el efecto. Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL.- "La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Mixto, a nivel intracantonal, sujetándose a las Disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social." Artículo Tres.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de éste organismo de Tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.- Artículo Cuatro.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más

actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito .- Artículo Cinco.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a la regulaciones que sobre ésta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.- Artículo Seis.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Artículo Siete.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididas en mil trescientas acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR el valor de cada una; los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. Artículo Ocho.- El derecho de transferir

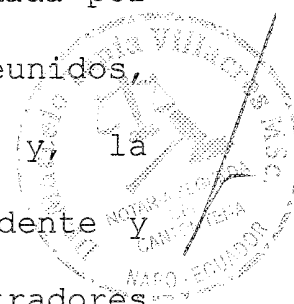


las acciones no admite limitación; las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y de Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad de estas acciones. Artículo Nueve.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. Artículo Diez.- Para proceder al aumento o disminución del capital social, será necesaria la aprobación unánime de la Junta General de Accionistas, de conformidad con los artículos ciento ochenta y cuatro, y ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. Artículo Once.- En caso de destrucción o pérdida del título, a petición del interesado se procederá a la anulación de estos y a la expedición de un nuevo, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la ley de Compañías. Artículo Doce.- Se considerará propietario de las Acciones Nominativas Ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y

Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante notas de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere. Artículo Trece.-La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. Artículo Catorce.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento del capital, en proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. Se considerará renuncia de este derecho de parte del accionista que no notificara su deseo en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Artículo Quince.- Mientras no sea cubierto el veinticinco por ciento del valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el certificado provisional



en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de la misma. Artículo Dieciséis.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas, se estará a lo dispuesto en el párrafo V, de la sección VI de la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- RÉGIMEN NORMATIVO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Diecisiete.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y, la compañía estará administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo a los presentes Estatutos, se dispone para cada uno de los órganos de administración. Artículo Dieciocho.- La junta General de Accionistas se rige en su organización, funcionamiento y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales, en particular por la Ley de Compañías, incluso respecto de la forma, quórum y épocas de las convocatorias. Artículo Diecinueve.-

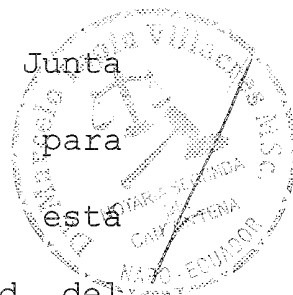




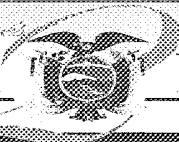
Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente, una simple carta poder dirigida al señor Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante Mandato otorgado conforme a las leyes generales. Las convocatorias las efectuará el Presidente de la Compañía y a la falta de este lo podrá efectuar el Gerente General



de la Compañía. Artículo Veinte.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino esta representada, por lo menos por la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta general serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaran en la Junta General obligan a todos los accionistas



salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, pueden proponer los accionistas. Artículo Veintiuno.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Gerente General, al Presidente, al Comisario Principal y Suplente; b) Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisario Principal; c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General y Comisario Principal o de cualquier otro funcionario, cuya designación le corresponda; d) Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus



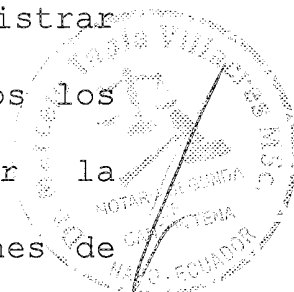
derechos; f) Resolver a cerca de las reformas al contrato social o a los estatutos de las Compañía, sobre la disolución y liquidación de la misma, con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento y disminución del capital, sujetándose para el efecto lo que dispone el artículo doscientos cuarenta, de la Ley de Compañías y aprobar el aumento de capital de la Compañía; g) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; h) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; j) Resolver todos los asuntos determinados en la ley como competencia de la Junta General de Accionistas, siempre que no se contraponga con este estatuto; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos que crea conveniente en una sola negociación. Artículo Veintidós.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, será designado por la Junta General de



Accionistas por un período de DOS AÑOS y podrá ser reelecto indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. Artículo Veintitrés.- Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. Artículo Veinticuatro.- De las Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Corresponderá al Gerente General de la Compañía, las siguientes atribuciones y deberes que a continuación se especifican: a) Por su calidad de Gerente General tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; b) Podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, actuando como actor o demandado; c) Podrá adquirir para la Compañía bienes y derechos y gravarlos con prenda, lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; d) Podrá girar letras de cambio, las



aceptará, las descontará, abrirá cuentas bancarias, girará sobre ellas, realizará contratos de sobregiro bancario y todos los actos análogos encaminados a la correcta administración de los negocios de la Compañía; e) Representar judicial o extrajudicialmente en licitaciones y concursos de precios que la Compañía realice; f) Administrar los negocios de la Compañía; autorizar todos los gastos y egresos presupuestados; exigir la oportuna solución o pagos de las obligaciones de terceros para la Compañía y velar por los valores, bienes y derechos en cuanto se mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de las Decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Realizar a nombre de la Compañía, actos de comercio relacionado con el objeto de la Compañía. En todo caso, responsabilizarse de los actos que realice como Gerente General dentro de sus atribuciones o fuera de ellas y que comprometan a la Compañía frente a



terceros; i) Nombrar y remover el personal, empleados y trabajadores que requiera la Compañía, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones; j) Elaborar el proyecto del presupuesto; k) Realizar a nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos indicados en estos estatutos; l) Realizar los inventarios de la Compañía; m) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día; n) Responsabilizarse por el control del archivo, como la conservación de los bienes de la Compañía; o) Responder por el Control del Personal; p) Actuar de secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias; q) Llevar los libros de las actas de las Juntas Generales y suscribirlas juntamente con el Presidente; r) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía; s) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía, conjuntamente con los informes de los Comisarios;

t) Otorgar poderes generales a nombre de la Compañía, con autorización de la Junta General; y, u) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Junta General de Accionistas; en general, todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía.

Artículo Veinticinco.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario de la Junta, las convocatorias y actas de las Juntas Generales; c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones; d) Suscribir en unión del gerente General actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía; e) Velar por la buena marcha de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. El Presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General momentáneamente hasta que la Junta elija Presidente; g) Subrogar al Gerente

General en caso de ausencia temporal o definitiva.- Artículo Veintiséis.- Además de las atribuciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, la Junta General de Accionistas, podrán delegarle otras en razón de la naturaleza y cuantía de los actos, de conformidad con la Ley de Compañías. Artículo Veintisiete.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, cada año teniendo todas las obligaciones mientras dure la vigencia del nombramiento que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento, de conformidad con la Ley, muy especialmente observarán la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las Juntas Generales según dispone la ley de la materia. Los Comisarios se regirán por las disposiciones de la sección VI, de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Comisario principal, procederá la Junta General de Accionistas a su inmediata sustitución con el respectivo Comisario



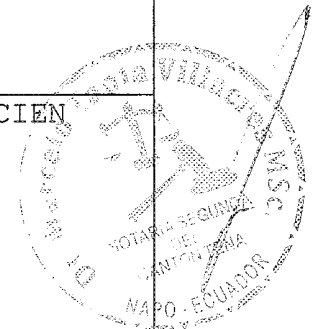
Suplente. Artículo Veintiocho.- La Junta General de Accionistas decretará el pago de las utilidades con arreglo a los artículos pertinentes de la ley de Compañías. Artículo Veintinueve.- En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la Sección XII de la Ley de Compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General. Artículo Treinta.- La Junta General de Accionistas designará a los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales. Artículo Treinta Uno.- El Gerente General como Representante legal de la Compañía, está obligado a realizar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas, junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda a cerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la



distribución de los beneficios, previo informe del Comisario. Artículo Treinta y Dos.- Las ganancias netas que se obtuvieran en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con la resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo Treinta y Tres.- DISPOSICIONES GENERALES: El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Treinta y Cuatro.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías, en vigencia; y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador. **CUARTA DECLARACIÓN JURADA.-** Los accionistas fundadores de ésta Compañía, declaran que el capital social de la Compañía es de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en numerario de conformidad con el siguiente detalle:

0011

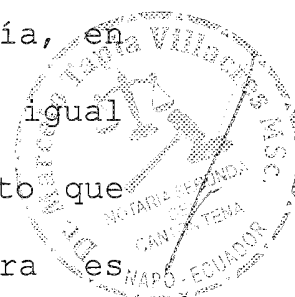
NOMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
AUQUILLA	CIEN	CIEN	CIEN
CANDO			
FAUSTO			
MARCELO			
AUQUILLA	CIEN	CIEN	CIEN
CANDO DAVID			
ROLANDO			
CUYACHAMIN	CIEN	CIEN	CIEN
QUISHPE			
SEGUNDO			
HERIBERTO			
CHAVEZ	CIEN	CIEN	CIEN
ORELLANA			
YOLANDA			
ESMERALDA			
ESCOBAR	CIEN	CIEN	CIEN
GUZMAN LUIS			
GEOVANNY			
GUASHPA	CIEN	CIEN	CIEN



PILATAXI RAMON			
LEDESMA RUIZ TITO EFREN	CIEN	CIEN	CIEN
MOREIRA LEONES EDUARDO LEONEL	CIEN	CIEN	CIEN
MUÑOZ MORAN WILMER VINICIO	CIEN	CIEN	CIEN
PUAGO SISA JOSE SEGUNDO	CIEN	CIEN	CIEN
TOBAR LEIME MARIA HILDA	CIEN	CIEN	CIEN
LOOR MERA DENNY AMANDA	CIEN	CIEN	CIEN
ORTIZ ORTIZ LUIS SELIN	CIEN	CIEN	CIEN

TOTAL	MIL	MIL	MIL
	TRESCIENTOS	TRESCIENTOS	TRESCIENTOS

De conformidad con el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado en numerario de la Compañía, en una Institución Bancaria Nacional. De igual manera los socios declaran bajo juramento que el contenido de la presente escritura es verdadero por lo que aceptan el total contenido del Estatuto. **QUINTA NOMBRAMIENTOS.-** Los accionistas, declaran bajo juramento que se designa como Presidente al señor ORTIZ ORTIZ LUIS SELIN; y, como Gerente General a la señora MARIA HILDA TOBAR LEIME los mismo que durarán en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facultamos en forma expresa, a fin de que el señor MARIA HILDA TOBAR LEIME, pueda realizar todos los actos necesarios para



obtener la plena y legal constitución de ésta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil; así como para que realicen cualquier acto judicial o extrajudicial ante los Organismos de Tránsito competentes, para que la Compañía pueda funcionar legalmente. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Firmado.)

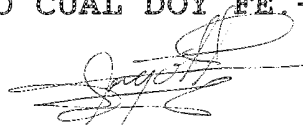
Abogada AMERICA BUENAÑO PEREZ.- Con matrícula profesional número OCHO UNO SIETE CERO del Foro de Abogados.-

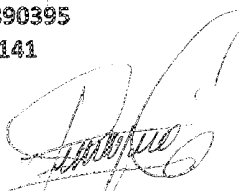
Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Con lo que termina el presente instrumento, firmando para constancia los comparecientes, después de haber sido leído por mí, el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en todo lo expuesto y lo hacen con el suscrito Notario, en unidad de acto,

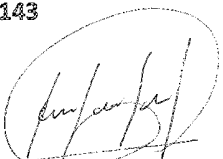
Dr. Marcelo Tapia Villacres
NOTARÍA PÚBLICA
Canton Tena

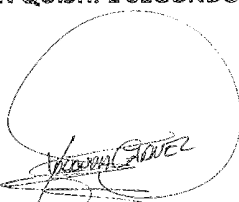
DE TODO LO CUAL DOY FE. -

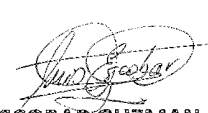
0013

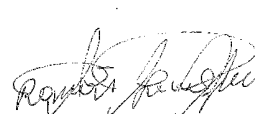

Sr. AUQUILLA CANDO DAVID ROLANDO
C. C. 1500890395
C. V. 006-0141

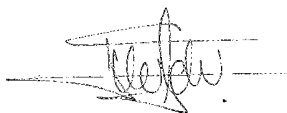

Sr. AUQUILLA CANDO FAUSTO MARCELO
C. C. 1500799299
C. V. 006-0143


Sr. CUYACHAMIN QUISHPE SEGUNDO HERIBERTO
C. C. 0502176316
C. V. 012-0280


Sr. CHAVEZ ORELLANA YOLANDA ESMERALDA
C. C. 1500602840
C. V. 002-0103


Sr. ESCOBAR GUZMAN LUIS GEOVANNY
C. C. 1500864390
C. V. 0130204


Sr. GUASHPA PILATAXI RAMON
C. C. 0603991274
C. V. 0180203


Sr. LEDESMA RUIZ TITO EFREN
C. C. 1500485998
C. V. 020-0270

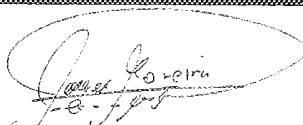


.. PASA

NOTARÍA PÚBLICA

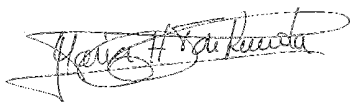
Cantón Tena

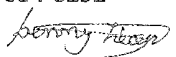
... VIENE

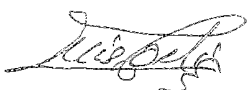

Sr. MOREIRA LEONES EDUARDO LEONEL
C. C. 1713679072
C. V. 024-0168

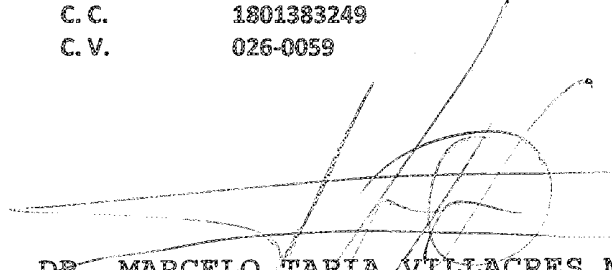

Sr. MUÑOZ MORAN WILMER VINICIO
C. C. 1500770019
C. V. 025-0026


Sr. PUAGO SISA JOSE SEGUNDO
C. C. 1803506763
C. V. 007-0254

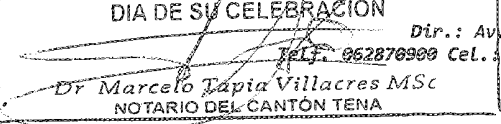

Sr. TOBAR LEIME MARIA HILDA
C. C. 1707551410
C. V. 034-0292


Sr. LOOR MERA DENNY AMANDA
C. C. 0802407064
C. V. 022-0272


Sr. ORTIZ ORTIZ LUIS SELIN
C. C. 1801383249
C. V. 026-0059


DR. MARCELO TAPIA VILLACRES MSc.
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTON TENA

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA,
FIRMADA Y SELLADA EN TENA EN EL MISMO
DIA DE SU CELEBRACION


Dr. Marcelo Tapia Villacres MSc.
NOTARIO DEL CANTÓN TENA

Dir.: Av. 15 de Noviembre y Av. 12 de Febrero

Tel.: 062870900 Cel.: 0987292224 mail: notariasequndatena@gmail.com



Pasa -



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2015 09:04 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7693605

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1707551410 TOBAR LEIME MARIA HILDA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SOL DE NAPO SOLNP S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/04/2017 09:04 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-015-2015-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial de Napo con No. ANT-UAN-2014-0678-E, de 25 de noviembre de 2014, la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SOL DE NAPO SOLNP S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SOL DE NAPO SOLNP S.A." con domicilio en el cantón Tena, provincia de Napo, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	AUQUILLA CANDO DAVID ROLANDO ✓	150089039-5 ✓
2	AUQUILLA CANDO FAUSTO MARCELO ✓	150079929-9 ✓
3	CHAVEZ ORELLANA YOLANDA ESMERALDA ✓	150060284-0 ✓
4	CUYACHAMIN QUISHPE SEGUNDO HERIBERTO ✓	050217631-6 ✓
5	ESCOBAR GUZMAN LUIS GEOVANNY ✓	150086439-0 ✓
6	GUASHPA PILATAXI RAMON ✓	060399127-4 ✓
7	LEDESMA RUIZ TITO EFREN ✓	150048599-8 ✓
8	LOOR MERA DENNY AMANDA ✓	080240706-4 ✓
9	MOREIRA LEONES EDUARDO LEONEL ✓	171367907-2 ✓
10	MUÑOZ MORAN WILMER VINICIO ✓	150077001-9 ✓
11	ORTIZ ORTIZ LUIS SELIN ✓	180138324-9 ✓
12	PUAGO SISA JOSE SEGUNDO ✓	180350676-3 ✓
13	TOBAR LEIME MARIA HILDA	170755141-0 ✓

Que, la Doctora Myriam Landazuri Polanco, Directora Provincial de Napo, remite al Ingeniero Diego Sánchez Maldonado, Director de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ANT-UAN-2015-0169, de 21 de abril de 2015, el Informe Técnico No. 040-DT-DPN-015-2015-ANT, de 06 de abril de 2015, e Informe Jurídico No. 0004-AJ-015-UAN, de 15 de abril de 2015, en el cual recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SOL DE NAPO SOLNP S.A."

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTS.

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el país, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-015-2015-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SOL DE NAPO SOLNP S.A."



27 AGO 2015

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

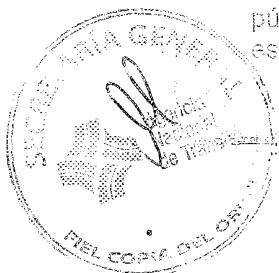
"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SOL DE NAPO SOLNP S.A.", que operará bajo la modalidad de transporte mixto, con domicilio en el cantón Tena, provincia de Napo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



RESOLUCIÓN No. 003-CJ-015-2015-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SOL DE NAPO SOLNP S.A."

17/NOV/2015

5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 AGO 2015

Lcda. Ma. Lorena Bravo Ramírez
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

Ab. Daniela Moreira García
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato

Es compulsada de la copia en 2 foja(s)
me fue presentada. -
Quito, a

13 OCT 2015

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

RESOLUCIÓN NO. 002-C3-C18-2015-ANI
DEL AREA DE TRANSPORTE MIXTO SOL DE NUNO SOLU S.A.





REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN:

0017

QUEDA LEGALMENTE INSCRITA Y REGISTRADA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRASNPOTES MIXTO SOL DE NAPO SOLNP S. A. OTORGADO POR LOS SEÑORES AUQUILLA CANDO DAVID ROLANDO, SOLTERO, AUQUILLA CANDO FAUSTO MARCELO, SOLTERO, CUYACHAMIN QUISHPE SEGUNDO HERIBERTO, CASADO, CHAVEZ ORELLANA YOLANDA ESMERALDA, CASADA, ESCOBAR GUZMAN LUIS GEOVANNY, SOLTERO, GUASHPA PILATAXI RAMON, CASADO, LEDESMA RUIZ TITO EFREN, DIVORCIADO, MOREIRA LEONES EDUARDO LEONEL, SOLTERO, MUÑOZ MORAN WILMER VINICIO, SOLTERO, PUAGO SISA JOSE SEGUNDO, CASADO, TOBAR LEIME MARIA HILDA, CASADA, LOOR MERA DENNY AMANDA, CASADA, ORTIZ ORTIZ LUIS SELIN, CASADO, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE TENA, CUANTIA: \$ 1. 300,00. CELEBRADA EN LA CIUDAD DE TENA, ANTE EL SEÑOR NOTARIO SEGUNDO DR. MARCELO TAPIA VILLACRES MSc, EN FECHA VEINTE Y UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL EN EL TOMO "23-C" MERCANTIL-SECTOR PÚBLICO. CON EL NUMERO "090", REPERTORIO NÚMERO "0231", DEL AÑO 2015.

CERTIFICO:

TENA, 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

Ab. Ana Lucía Méndez C.

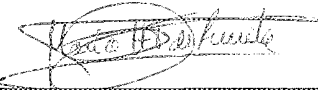
Registradora-Encargada.

Mediante Acción Personal No. 165-UTH- 20-08-2015.



Elaborado	Martha Bollo	
Revisado y Aprobado	Ab. Lucía Méndez	

Un nuevo Tena si es posible

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SOL DE NAPO SOLNP S.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SOL DE NAPO SOLNP S.A	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
NAPO	TENA	TENA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
NAPO	TENA	TENA	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
PUERTO NAPO	central		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. GUAYAQUIL	S/N	PORTOVIEJO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	62886970		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	hildatobarleime@gmail.com		
CELULAR:	FAX:		
995936045			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
MARIA HILDA TOBAR LEIME			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1707551410			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 13 OCT 2015 Fwof- 17600 REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 13 OCT 2015 Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO VA-012.1.4-F1	



EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A. RES. 5368 DEL 2 DE JUNIO DE 1995

RUC: 160120150118900014390012206137639 Fecha Aut.: 2015-01-15 10:21:51 316-9580

Dirección: Rocafuerte y Jorge Carrera Andrade

Teléfono: 03-2998600

Factura Nro. 009003 - 000027757

Fecha Emisión: 16-Ene-2015

Vencimiento: 25-Ene-2015

Mes Consumo: Diciembre 2014

Bloque Facturación: 2



EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

RUC: 160120150118900014390012206137639 Fecha Aut.: 2015-01-15 10:21:51 316-9580

3 RECAUDACION TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELECTRICA

Rubro	Institución / Sustento	Valor (USD)
Contribución Bomberos	Ley defensa contra incendios	5.10

RECAUDACION TERCEROS (3): 5.10

"RECUERDA... PAGA YA TU IMPUESTO A LA RENTA 2014, EVITA SANCIONES"

Nombre: GARCIA MUÑOZ VICENTE ELOY

CC/ RUC: 99999999999999

Dirección Notificación: PTO NAPOC PORTOVIEJO VIA A PUYC Ruta: 21 - 203 - 12

Dirección del Servicio: PTO NAPOC PORTOVIEJO VIA A PUYO

Provincia: NAPO

Cantón: TENA

Medidor: 1319758

Fact. Multip.: 1.00

Constante: 0.00

Desde: 15-12-2014

Hasta: 14-01-2015

Días: 30

Factor Pot.: 0.00

Penalización Fp: 0.00

Fac. corrección: 0.00

Código Único

Eléctrico Nacional:

0100459220

Tipo de Tarifa: COMERCIAL SIN DEMANDA

Tipo Lectura: MEDIDO

1 FACTURACION SERVICIO ELECTRICO Y ALUMBRADO PUBLICO

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Und	Valor	Concepto	Valor USD
Activa	15629	16610	19	kWh	1.75	Valor Consumo	1.75
						P.I.T.	0.00
						Valor Comercialización	1.41
						TARIFA DIGNIDAD	
						Valor Consumo	0.00
						Comercialización	0.00
						Subtotal Servicio Eléctrico	3.16
						Subtotal Alumbrado Público	0.37
						Total IVA 12%	0.00
						Total IVA 0%	3.53
						Total IVA 0%	0.00
						Total IVA 0%	0.00

TOTAL SE y AP (1) 3.53

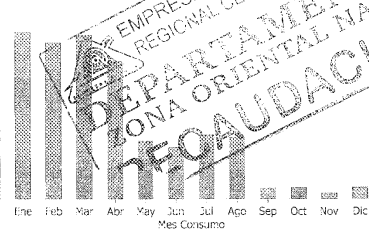
SU AHORRO TARIFA DIGNIDAD

0.00

2014
Ene 273
Feb 256
Mar 268
Abr 225
May 95
Jun 85
Jul 105
Ago 101
Sep 18
Oct 19
Nov 10
Dic 19

kWh

HISTORIAL DE CONSUMOS



Mes Consumo

2 VALORES PENDIENTES

Concepto	Descripción	Valor Dólares
Abonos		0.00
Cargos fijos		0.00
Planillas Anteriores		0.00
Subsidio	Emergencia Volcán Tungurahua y Zonas de Influencia	0.00

VALORES PENDIENTES (2):

0.00

Clave Acceso: 1601201501189000143900120090030000277573029368119

Fecha Pago: 01-04-2015 14:36 Sec: 240 Por: 1 Meses, Valor: 8.63 Caja: 1105 MONTOYA SILVANA

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	3.53
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	5.10
TOTAL (1+2+3):	8.63

0019



POLITICA DE CALIDAD

PROPORCIONAR A LOS CLIENTES DE EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NOROESTE S.A. (EEASA), EL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA CONTINUA Y CONFIABLE, CUMPLIENDO SUS REQUERIMIENTOS, LAS DISPOSICIONES DEL ENTORNO REGULADOR Y EL MARCO LEGAL VIGENTE, UTILIZANDO EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS DISPONIBLES, PROPORCIONANDO LA EFICACIA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD A TRAVÉS DE LA MEJORA CONTINUA DE LOS PROCESOS Y LA GESTIÓN EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS, FORTALECIENDO LAS COMPETENCIAS DE SUS COLABORADORES ENCAMINADAS A LA SATISFACCIÓN DEL CLIENTE.

PARA SU MEJOR ATENCIÓN LA EEASA CUENTA CON EL CENTRO INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (CIAC), DONDE USTED PUEDE REALIZAR TODO TRAMITE RELACIONADO CON EL SERVICIO ELÉCTRICO

CALL CENTER:

136 (línea libre (toll-free))

03-2998600

PARA SUGERENCIAS Y RECLAMOS

Correo electrónico:
presidencia@eeasa.com.ec

CONSULTE SU FACTURA

03-2998688

Página WEB: www.eeasa.com.ec

¿SABE CUANTO CONSUMEN SUS ELECTRODOMESTICOS?

	Televisor 16" W consumo promedio que 5 horas diarias es de 200 W		Chest Freezer 200W consumo promedio que 1,25 horas diarias es de 200 W
	Panela 1000W consumo promedio que 10 minutos diarios es de 200 W		Seccadora 1000W consumo promedio que 45 minutos diarios es de 200 W
	Lámpara 20 W consumo promedio que 10 horas diarias es de 200 W		Ducha Eléctrica 1500W consumo promedio que 10 minutos diarios es de 200 W
	Refrigerador 300W consumo promedio que 10 horas diarias es de 200 W		Computadora 200W consumo promedio que 10 horas diarias es de 200 W
	Washing Machine 400W consumo promedio que 10 horas diarias es de 200 W		Lavadora 400W consumo promedio que 10 horas diarias es de 200 W

AHORRE DINERO UTILIZANDO EFICIENTEMENTE SUS ELECTRODOMESTICOS

ATENCIÓN AL CONSUMIDOR EN LAS AGENCIAS:

Quito	Guayaquil	Baños	Manabí
03-2971103	03-2973777	03-2941251	03-2970508
Puyo	Cajamarca	Jipijana	
03-2924074	03-2924074	03-2924074	